



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	GLOBAL ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES
Demandado:	JOSÉ ANTONIO GIRALDO RENDÓN Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00496-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	632

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado, esto es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibidem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **ELISABETH GARCÍA ARANGO** con C.C. 43.755564 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **GLOBAL ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES** en contra **JOSÉ ANTONIO GIRALDO RENDÓN** con C.C.9.956.071 y **MARIA IRENE PATIÑO DE ARANGO** con C.C. 22.015.324, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000)**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 24 diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del 24 diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 24 enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del 24 enero al 23 de febrero de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 24 febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

4. Por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 812.880)**, por concepto de canon de arrendamiento del 24 febrero al 23 de marzo de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 24 marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 812.880)**, por concepto de canon de arrendamiento del 24 marzo al 23 de abril de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 24 abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO- El título original fue entregado en el Despacho el 22 octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7382422a23a2ee5d6e6e282f9c392c3d38e39a703da3c22ef3c5597458e9e**

Documento generado en 25/10/2021 04:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>